lo poder sostituyr en tu y su lugar en otros
i revocar los sostitutos e nombrar otros de nuevo
que a todos les releuo en forma y me obligo
con mi persona y bienes presentes y futuros de a
ber por firme lo que en birtud deste poder se
hiciere y autuare y de no yr contra ello en
juicio alguno en testimonio de lo qual
asi lo otorgue ante el presente escribano
publico y testigos en la villa de Jumilla
en beinte y un dias del mes de mayo de mil
seis[cientos] y ochenta y nueve años siendo testigos
don [illegible] de Contreras [illegible]
bartolome [illegible] vecinos desta villa y lo firmo
el otorgante al qual yo el escribano doy fe conozco
don pedro abellan lozano = ante mi esteban
lozano de cuenca

E yo el dicho esteban lozano de cuenca escribano
del rey nuestro señor publico del numero y ayun
tamiento desta villa de Jumilla a lo que dicho es
fue presente y [illegible] saque este traslado
de su original que queda en mi poder
con el qual concuerda y [illegible] lo firme
en Jumilla en [illegible] testimonio de verdad
esteban lozano de cuenca

Don [illegible] Perez

Don Sebastian [illegible] y Barrajas [illegible] del
puerto de la Navarra en esta villa de Jumilla y Juez
conservador de las [illegible] desta [illegible]
[illegible] don pedro abellan lo
zano natural y vecino desta villa por ante
esteban lozano de cuenca en veinte y uno de
mayo del año pasado de mil seiscientos y
ochenta y nueve que es el que presento
con la solemnidad de derecho = digo que mi
parte es cavallero hijodalgo notorio de sangre
nombre y armas y solar conocido decendiente
de uno de los ochenta cavalleros conquistadores
y pobladores desta villa que binieron con el
rey [illegible]